

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0627-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 20 de junio del 2022

VISTO:

El Expediente N° 1445-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 197.89 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 11081055 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, con CUS N° 165277 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 8038-2021-MTC/19.03 presentado el 28 de diciembre de 2021 [S.I. N° 32940-2021 (fojas 01 al 03)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representada por la entonces Directora de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, el “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: **a)** formato del plan de saneamiento físico y legal (fojas 05 al 16); **b)** copia informativa de la partida registral N° 11081055 (fojas 17 al 26); **c)** copia informativa del título archivado N° 13030 de fecha 02 de marzo de 1979 (fojas 27 al 52); **d)** formato de informe de inspección técnica con fotografías (fojas 53

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

al 55); y, **e)** plano perimétrico y de ubicación con su respectiva memoria descriptiva y plano diagnóstico de “el predio” (fojas 56 al 61).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 00022-2022/SBN-DGPE-SDDI del 04 de enero de 2022 (fojas 62 y 63), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la Partida Registral N° 11081055 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”; la cual se encuentra inscrita en el Asiento D00010 de la partida en mención.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 00172-2022/SBN-DGPE-SDDI del 10 de febrero de 2022 (fojas 69 al 74), se concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el cruce de la Av. Separadora Industria y la Av. Huarochirí, en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor Doña Raquel Soto Meiggs, en la Partida Registral N° 11081055 de la Oficina Registral de Lima; **ii)** recae sobre área de vereda de vía metropolitana de la Habilitación Urbana para Uso Industrial Tipo “A” – Segunda Etapa y para Uso de Vivienda – Tercera Etapa de la Urbanización Santa Raquel, la cual cuenta con la ejecución de obras aprobada mediante Resolución Directoral N° 309-78/VC-5500 de fecha 01 de noviembre de 1978, emitida por el Ministerio de Vivienda y Construcción, autorizado mediante Resolución Directoral Superior N° 374-75-VC-5500 del 12 de noviembre de 1975; de conformidad con el Plano de Replanteo signado con N° 086-78-DCU (Segunda Etapa) y el Plano de Replanteo signado con N° 087-78-DCU (Tercera Etapa); situación que obra en el Título Archivado N° 1979-00013030 y se encuentra inscrita en el Asiento 3b de la Ficha 147129 que continúa en la Partida Registral N° 11081055, por lo que constituye un bien de dominio público del Estado por su origen y uso público; **iii)** no cuenta con zonificación según plano de zonificación urbana de Lima Metropolitana aprobada por Ordenanza N° 1862 MML;

asimismo, se encuentra sin ocupación, edificación ni posesionario; **v)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; además, no presenta superposición con predios formalizados, concesiones o derechos mineros, predios rurales, concesiones forestales o reservas, áreas naturales protegidas, zonas de riesgo, redes eléctricas, restos arqueológicos, y otros; **vi)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; y, **vi)** los documentos técnicos que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal están firmados por verificador catastral autorizado y se encuentran conformes. En tal sentido, se concluye que el “MTC” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

9. Que, por otro lado, mediante Oficio N° 00454-2022/SBN-DGPE-SDDI del 23 de febrero de 2022 (fojas 75 y 76), se hace de conocimiento a la Municipalidad Distrital de Ate, con copia a la Municipalidad Metropolitana de Lima, notificados el 10 de marzo del 2022 y 09 de marzo del 2022 respectivamente; que el “MTC” ha solicitado la transferencia en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, razón la cual, se ha procedido a solicitar la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia que se detalla en el séptimo considerando de la presente resolución; situación que se le comunica como administrador de “el predio”, a efectos de que se abstenga de otorgar derechos sobre el mismo, según lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la Directiva N.º 001-2021/SBN, aprobada por la Resolución N.º 0060-2021/SBN.

10. Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra a favor de Doña Raquel Soto Meiggs; también es cierto que de acuerdo a la Resolución Directoral N° 309-78/VC-5500² de fecha 01 de noviembre de 1978 (fojas 48 al 52), emitida por el Ministerio de Vivienda y Construcción, que aprueba la recepción de obras de la de la Habilitación Urbana para Uso Industrial Tipo “A” – Segunda Etapa y para Uso de Vivienda – Tercera Etapa de la Urbanización Santa Raquel; de conformidad con el Plano de Replanteo signado con N° 086-78-DCU (Segunda Etapa) y el Plano de Replanteo signado con N° 087-78-DCU (Tercera Etapa); situación que obra en el Título Archivado N° 1979-00013030 y se encuentra inscrita en el Asiento 3b de la Ficha 147129 que continúa en la Partida Registral N° 11081055; “el predio” se ubica dentro de los 17,880.00 m² destinado para el Plan Vial Metropolitano (vereda de vía metropolitana); y, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos tercero³, y quinto⁴ de la Ordenanza N° 296-MML, modificados por la Ordenanza 2347-2021-MML, concordada con el artículo sexto de la Ordenanza N° 341-MML, modificado por la Ordenanza 1851-MML⁵, “el predio” constituye un bien de dominio público de propiedad del Estado; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

² La Resolución Directoral N° 309-78/VC-5500 de fecha 01 de noviembre de 1978 fue incorporada al mencionado título archivado 1979-00013030 como parte de un proceso de reconstrucción de partida, mediante Resolución de Gerencia N° 1143-2003-SUNARP-ZRN de fecha 03 de diciembre de 2003 (foja 45 al 47); asimismo, revisado el título archivado el “MTC” advierte que no se encontró planos, por lo que ha trabajado con el geo portal y bases gráficas facilitadas por SUNARP.

³ Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público.
Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.
Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

⁴ Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad
De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

⁵ Artículo Sexto.- Las áreas que forman parte del Derecho de Vía -tanto las vías propiamente dichas como los Intercambios Viales- son de uso público irrestricto, inalienables e imprescriptibles, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios o autoridades responsables.

Para el uso temporal del Derecho de Vía de las vías Expresas, Arteriales y Colectoras e Intercambios Viales, por la ejecución de obras u otros factores o eventos no previstos, se requiere en todos los casos de la autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, expedida con arreglo a los procedimientos establecidos. La autorización administrativa correspondiente para las vías Locales corresponderá a las Municipalidades Distritales, previa coordinación con la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima (*)

11. Que, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019, “*Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad*”.

12. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

13. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

14. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para que se destine al proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”; debiendo previamente ordenar su independización, dado que se encuentran formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

15. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la Directiva n° 009-2015-SUNARP/SN.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

18. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”⁶.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Decreto de Urgencia N° 018-2019”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 0700-2022/SBN-DGPE-SDDI del 17 de junio de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DISPONER** la **INDEPENDIZACIÓN** del área de 197.89 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 11081055 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, con CUS N° 165277, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

⁶ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC, para que sea destinado al Proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de TransportesBICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO LIMA CALLAO"

1737-2021-MTC/DDP
PP-002060-2021-1737-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC

PROGRESIVA	INICIO	28+800	FIN		29+500
			LADO	IZQUIERDO	

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	ESTADO
RUC	-----
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO
PARTIDA ELECTRÓNICA	11081055 DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	SIN ZONIFICACION, Según plano de zonificación urbana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 1862-MML
TIPO	URBANO
USO	VIA
USO ACTUAL	VIA

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	"PARTE DEL AREA DE VIAS DE LA URBANIZACION SANTA RAQUEL SEGUNDA Y TERCERA ETAPA"
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	ATE
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	CRUCE DE LA AV. HUAROCHIRI Y AV. SEPARADORA INDUSTRIAL, URBANIZACION SANTA RAQUEL SEGUNDA Y TERCERA ETAPA

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)

ÁREA TERRENO	(m ²)	385,780.00
--------------	-------------------	------------

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE	-	0.00
DERECHA	-	0.00
IZQUIERDA	-	0.00
FONDO	-	0.00

1



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE

5.1. ÁREAS

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	385,780.00
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	197.89
ÁREA REMANENTE	(m2)	-

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

DIRECCION	COLINDANTE	TRAMO	LINDERO (ml)
FRENTE	URB. SANTA RAQUEL II Y III ETAPA, P.E. 11081055	A-B	147.66
		B-C	41.84
		C-D	19.10
		D-E	13.67
		E-F	10.82
		F-G	10.82
		G-H	29.33
		H-I	9.68
		I-J	3.48
IZQUIERDA	AV. SEPARADORA INDUSTRIAL	J-K	0.70
		K-L	3.48
		L-M	8.98
		M-N	28.63
		N-O	0.36
FONDO	AV. SEPARADORA INDUSTRIAL	O-P	10.82
		P-Q	0.47
		Q-R	11.99
		R-S	12.96
		S-T	18.96
		T-U	41.71
DERECHA	AV. SEPARADORA INDUSTRIAL	U-V	147.86
		V-A	0.74

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de TransportesBICENTENARIO
PERÚ 2021**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	PSAD 56 HEMISFERIO SUR 18		WGS 84 HEMISFERIO SUR 18	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	147.66	108°24'26"	288083.5005	8666316.9643	288304.5974	8666685.5106
B	B-C	41.84	175°41'20"	288213.2440	8666387.4590	288434.3409	8666756.0053
C	C-D	19.10	162°50'42"	288251.4050	8666404.6140	288472.5019	8666773.1603
D	D-E	13.67	174°12'38"	288270.3640	8666406.9590	288491.4609	8666775.5053
E	E-F	10.82	208°54'49"	288284.0320	8666407.2600	288505.1289	8666775.8063
F	F-G	10.82	238°53'52"	288293.3830	8666412.6970	288514.4799	8666781.2433
G	G-H	29.33	209°27'8"	288293.5580	8666423.5120	288514.6549	8666792.0583
H	H-I	9.68	90°0'0"	288279.5530	8666449.2790	288500.6499	8666817.8253
I	I-J	3.48	180°0'0"	288288.0599	8666453.9027	288509.1568	8666822.4490
J	J-K	0.70	89°21'54"	288291.1207	8666455.5663	288512.2176	8666824.1126
K	K-L	3.48	90°38'6"	288291.4481	8666454.9476	288512.5450	8666823.4939
L	L-M	8.98	180°0'0"	288288.3945	8666453.2879	288509.4914	8666821.8342
M	M-N	28.63	270°0'0"	288280.5023	8666448.9983	288501.5992	8666817.5446
N	N-O	0.36	165°16'37"	288294.1730	8666423.8463	288515.2699	8666792.3926
O	O-P	10.82	165°16'16"	288294.2579	8666423.5007	288515.3548	8666792.0470
P	P-Q	0.47	161°23'31"	288294.0829	8666412.6857	288515.1798	8666781.2320
Q	Q-R	11.99	137°55'3"	288293.9273	8666412.2471	288515.0242	8666780.7934
R	R-S	12.96	152°52'44"	288283.3743	8666406.5453	288504.4712	8666775.0916
S	S-T	18.96	185°47'23"	288270.4150	8666406.2600	288491.5119	8666774.8063
T	T-U	41.71	197°9'18"	288251.5959	8666403.9323	288472.6928	8666772.4786
U	U-V	147.86	184°18'40"	288213.5549	8666386.8313	288434.6518	8666755.3776
V	V-A	0.74	71°35'34"	288083.6300	8666316.2380	288304.7269	8666684.7843
TOTAL		574.06					

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA (m.l.) 574.06

5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE

Nota: La Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN, que está referido al supuesto excepcional de independización, la cual señala lo siguiente: "tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. en estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda, corresponderá al área de catastro de la oficina registral competente determinar la imposibilidad a que se refiere el párrafo anterior."

5.6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VIA PUBLICA
RELIEVE	PLANA
TIPO DE SUELO	SUELO DE TEXTURA VARIABLE CON ARENA COMPACTADA.

Lima, noviembre de 2021

.....
GEOG. NILDA JANAMPA CACÑAHUARAY
CGP N°189
VERIFICADOR CATASTRAL
Código N° 011129VCPZRIX